

La misión-visión del Ministerio Público Fiscal Nacional

(a la luz de la ley 27148)

Claudia R. Katok

“Cuando hay entusiasmo, convicción, orden, organización, recursos compromisos de los soldados, tienes la fuerza del ímpetu y el tímido es valeroso. Así es posible asignar a los soldados por sus capacidades, habilidades y encomendarles deberes y responsabilidades adecuadas(...).Cada cual es útil...” (El arte de la guerra, Sun Tzu, S.V A.C).

1.- Generalidades - La misión

Indudablemente una modificación tal como la generada por el nuevo Código Procesal Penal de la Nación¹, determina reflexiones desde distintos ámbitos y ópticas. En este trabajo se selecciona aquella que se refiere a la gestión, y dentro de este concepto a la que incumbe a uno de los órganos encargados de llevarla a cabo: el Ministerio Público Fiscal Nacional. Ello se basa en el protagonismo que la nueva normativa le otorgó al adoptar el sistema acusatorio, respondiendo a “...la necesidad de orientar el trabajo y el diseño de la justicia penal a los estándares constitucionales y de los tratados internacionales...”². Tal como lo dispone, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y la Convención sobre los Derechos del Niño, al aludir a un tribunal “imparcial”. Precisamente, esto constituye el fundamento de uno de los ejes del nuevo sistema procesal adoptado, donde se consagra la diferenciación de funciones entre los jueces y el Ministerio Público Fiscal, restringiéndoles a los primeros, las que son exclusivas del segundo: investigación e impulso de la persecución penal³.

Retomando las primeras reflexiones, es dable tener presente que cabe atribuir al Ministerio Público Fiscal el carácter de organización, entiendo por tal a

¹ Aprobado por ley 27063 y promulgado según decreto 2321/2014.

² Exposición de motivos al ingresar el proyecto a la Honorable Cámara de Senadores (22/10/2014).

³ Conf. art.9º, Código Procesal Penal, ley 27063.

una “unidad social coordinada en forma consciente, compuesta de dos o más personas, que funciona sobre una base de continuidad (...) para lograr una meta o conjunto de metas comunes”⁴. Lo último permite introducirse en lo que se denomina, por las ciencias de la administración, como “misión”. Así, en cuanto al Ministerio Público Fiscal, puede aludirse a la misión organizacional, contemplada inicialmente por la Constitución Nacional en el artículo 120. Justamente los instrumentos legales referidos a la adopción del nuevo sistema procesal, se ocuparon enfáticamente de ampliar esa misión, dando tanto la descripción de cada una de las funciones que la comprenden como los medios pertinentes para efectivizarla, tal como se advertirá en el desarrollo siguiente.

Dentro de la normativa referida, cabe mencionar, como uno de los aciertos la separación de las leyes orgánicas relativas al Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa⁵. Si bien comparten parámetros tales surge de la propia norma constitucional (art. 120), la entidad de sus respectivas “misiones”, demuestra la propuesta superadora al actual régimen que los identifica (ley 24946). Además, cabe señalar que la adopción de un sistema acusatorio también aporta otro argumento para esta decisión. Siendo uno de sus ejes la redefinición de los roles de los intervinientes en el proceso, surge indudablemente el protagonismo del Ministerio Público Fiscal, resultando imprescindible expresarse sobre su alcance, tanto en lo que se refiere al organismo como en cada uno de sus integrantes, especialmente en lo que se refiere a la actuación en los procesos penales.

Las consideraciones precedentes permiten comenzar con la misión institucional, entendiendo por tal a su esencia o “razón de ser”. La ley 27148, especialmente a los artículos 1º y 2º enumera los distintos aspectos que la abarcan, a saber: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad; b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y c) fijar la política de persecución penal y ejercer la

⁴ Robbins, Sephen-Judge, Timothy, *Comportamiento organizacional*, 13ª ed., Pearson Educación, México, 2009, pág. 7.

⁵ 27148 y 27149, respectivamente. Ambas promulgadas el 17 de junio de 2015.

acción penal pública. Esta descripción tiene interés tanto en lo que se refiere a los integrantes del Ministerio Público Fiscal como para quienes resultan ser los destinatarios del servicio de justicia.

En cuanto a los primeros, en virtud de la calificación al Ministerio Público Fiscal de la Nación como una “organización jerárquica”, señalando que su actuación es “única e indivisible”, poniendo de resalto que los funcionarios actuarán “...según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme a lo previsto en esta ley”⁶. Por lo cual, sin desconocer la independencia en lo que atañe (en su caso, a los fiscales) a su rol en los casos particulares, en el caso de inobservancia de la misión institucional se aplicarán las consecuencias pertinentes derivadas de su responsabilidad funcional⁷.

Tomando las respectivas actividades de los componentes del Ministerio Público Fiscal, siempre de acuerdo a esta legislación, se advierte la consonancia de esta misión personal con la de la organización. Así sucede cuando se contemplan las atribuciones y funciones otorgadas a los distintos estamentos y dependencias que la componen. Esto comprende también al Procurador General (art. 12), donde además de reiterar la fijación de la política penal, se determinan las específicas en cuanto a administración, dirección y disciplina respecto de los demás miembros.

Antes de continuar con las misiones personales, y especialmente las atinentes a los fiscales, resulta de interés apreciar otra extensión de la misión: la que rige las unidades que componen la organización. Retomando la ley orgánica, es interesante observar las innovaciones en materia de estructura, sin perjuicio de confirmar las actuales, tales como las Procuradurías y Unidades fiscales especializadas, las Direcciones Generales y una novedosa incorporación: el Consejo General (art. 15). En todas ellas, están incluidos los aspectos atinentes a la misión general —diseño de la política criminal, investigación y protección de los derechos humanos—, además de determinarse cada una de las funciones (misiones) específicas.

Las consideraciones precedentes permiten introducirse en otro aspecto esencial de la gestión: la planificación. Será la misión organizacional primero, y luego la de cada una de las unidades, las que serán base para el diseño de las

⁶ Artículo 9.

⁷ Inciso j) del artículo 9.

distintas actividades destinadas a su cumplimiento. Esto refleja otra condición de la misión, en cuanto a su carácter inamovible; siendo compatible con la ya mencionada descripción en la Constitución Nacional, además de la ley que está siendo objeto de este análisis. Mas, sin dejar de tener presente lo anterior, es pertinente señalar que para que una planificación resulte efectiva, es necesario permitir las modificaciones pertinentes. Lo comprendió la ley 27148, cuando se establecieron criterios de “flexibilidad y dinamismo” (inc. b, artículo 9). Lo precedente se completa con la posibilidad que las ya mencionadas Unidades Fiscales Especializadas⁸ puedan ser temporales o permanentes⁹. En sentido similar, se establece que además de las Direcciones Generales ya previstas (art. 33), podrán crearse otras, si se necesitara “brindar nuevos servicios o auxiliar en asuntos de una manera especializada”. En todos los casos, teniendo “...en miras a atender las necesidades que la complejidad y conflictividad social le demanden”¹⁰. El dinamismo impartido, se refuerza ya en la previsión de las actividades concretas. Sucede cuando se le otorga al Fiscal Coordinador la posibilidad de conformar equipos de trabajo bajo la consigna de “evitar compartimientos estancos y desempeños aislados” o conformar equipos temporales para investigaciones genéricas o complejas¹¹.

Si bien, los ejemplos podrían extenderse, es pertinente desarrollar otro de los aspectos enunciados, en lo que respecta a la misión individual. Sin perjuicio de las distintas categorías referentes a los integrantes del Ministerio Público Fiscal; es destacable la ley 27148, cuando establece las pautas necesarias para dar cumplimiento a la misión ya descrita en el nuevo Código Procesal Penal Nacional. En este aspecto, resulta pertinente aludir que, al adoptar el sistema acusatorio, logró superar, precisamente, la actual distribución de funciones entre los jueces y los fiscales. Teniendo en cuenta el nuevo Código Procesal Penal, define la misión del Ministerio Público Fiscal, al señalar al atribuirle sus funciones exclusivas: investigar, impulsar la persecución penal y hasta disponer de la acción; orientadas

⁸ Cuya su misión de la “investigar y abordar fenómenos generales que por su trascendencia pública o institucional o razones de especialización o eficiencia así lo requieran”.

⁹ Conf. artículo 32.

¹⁰ Mencionado inc. b) del artículo 9.

¹¹ Incisos a) y b) artículo 19.

a la “persecución y selectividad penal”¹². Es decir que constituye lo que: “...podría ser un nuevo paradigma. Es decir, una referencia a ideas e imágenes simples y claras que permitan moldear nuevas prácticas y actitudes y que, a su vez, aparezcan como consistentes con las nuevas condiciones tanto institucionales como sociales en que se desenvuelve la actividad de los fiscales”¹³.

Hasta aquí se desarrolló lo referente a la misión y específicamente sus efectos en el aspecto interno del Ministerio Público Fiscal. Mas, de la propia descripción de la misión, surge la importancia que reviste para los destinatarios de su servicio. Esta apreciación fue realizada por la actual gestión, donde a través de la página institucional, se consigna cual es la función del Ministerio Público Fiscal¹⁴; y congruente con ésta, se lo hace con palabras sencillas para el alcance de la comprensión de los componentes de la sociedad. En esta línea, otros de sus medios masivos —fiscales.gob.ar—, da cuenta, diariamente, de las actividades, decisiones y proyectos que son atinentes, precisamente, a la misión organizacional.

No hay dudas, entonces, que la publicidad de la misión y de los actos que de ella derivan, es el camino pertinente para que se permita a la sociedad realizar el control y en su caso, exigir el cumplimiento. Valga recordar el ya mencionado Pacto de San José de Costa Rica, cuando exige la publicidad en el proceso penal (inciso 5, artículo 8). La mejor demostración lo constituye la adopción del sistema acusatorio, donde esta característica aunada a la de oralidad cumple este propósito. Retomando los nuevos instrumentos legales, es dable resaltar la contemplación que hace el Código Procesal Penal, respecto a los medios de comunicación en los juicios orales¹⁵ o de extender el derecho de “todas personas” a acceder a la sala de audiencias, ampliando la edad permitida (12 años)¹⁶.

Esta función de contralor permanente se extiende a otros aspectos, tal el que otorga a la víctima. Haciendo aplicación en lo que respecta al Ministerio Público Fiscal, aquélla podrá, sin perjuicio de demás derechos, requerir la revisión de ciertas decisiones en lo que a la acción penal concierne (inciso j, art. 79, art. 219).

¹² Inc. i) art.9.

¹³ *Curso de Capacitación Virtual para Fiscales de América Latina*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), año 2007.

¹⁴ <http://www.mpf.gob.ar/que-es-el-mpf/-Acceso> julio 2015.

¹⁵ Art.254.

¹⁶ Art.253.

Sirva este ejemplo para ilustrar otro de los ejes que se refieren al proceso acusatorio, donde se destaca el concepto de “conflicto penal”, para dar a sus protagonistas la entidad que de esto deriva. Tal el reconocimiento de su importancia, que además de extender su carácter, se encuentran todos los medios para hacer efectivo su derecho general de tutela judicial¹⁷, inclusive la de proveerle asesoramiento técnico. Retomando la ley 27148, se observa cómo, una de las unidades funcionales, concretamente, la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas tiene como misión cumplir con aquel precepto.

Por lo cual, atento lo hasta aquí desarrollado, se sintetizan las proyecciones de la misión (organizacional, funcional, personal) en las siguientes:

- 1.- Señalar la función o razón de ser.
- 2.- En el caso de la organizacional, servir de base para las que corresponden a las unidades y/o personas componentes de la Institución.
- 3.- Como guía permanente de una planificación eficiente, y a la vez dinámica y flexible.
- 4.- A fin que la sociedad destinataria, conozca, controle y exija el cumplimiento por parte de la organización y de sus integrantes.

Varios de los conceptos aquí vertidos, como también las referencias a la nueva normativa, servirán para desarrollar otros de los conceptos que motivan este trabajo: la visión.

2.- La visión

Al igual que la misión, se trata de un concepto o término introducido por las ciencias de la administración, con el objetivo de coadyuvar en el desempeño efectivo de las organizaciones, para lograr el fin de sus respectivos propósitos. Por lo cual, necesario tener en cuenta que la visión se equipara a “...ver un estado futuro con el ojo de la mente. (...) es el principio...de que una organización se reinvente a sí misma. (...)Representa deseos, sueños, esperanzas, metas y

¹⁷ Conf. artículo 12.

planes...”¹⁸. Estos términos permiten que retomando algunas reflexiones ya realizadas, se establezcan las similitudes y diferencias con la misión, como medio para una mejor comprensión del motivo del presente análisis.

La distinción entre ambas, radica en que mientras la misión, como se trató, tiene su origen en el texto constitucional y por ende su inobservancia determina responsabilidades (organizacionales y/o personales), la visión no es exigible. Mas, no obstante, teniendo en cuenta los principios de las ciencias de la organización, su determinación resulta conveniente desde diversos aspectos que conllevan a un mejor resultado en la obtención de los fines respectivos. La definición que se diera de la visión demuestra que se hace referencia a la aspiración del logro de metas. A ello, corresponde agregar que sean posibles, aunque requieran esfuerzo y compromiso. Precisamente estas son condiciones que determinan el valor de la visión como un elemento de motivación y superación.

Volviendo a la nueva ley orgánica (27148), se advierte que en varias disposiciones, emergen metas que reúnen las condiciones para ser incluidas dentro del concepto de “visión”. Sucede en el primer artículo, cuando además de la enunciación de la visión, se establece “procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes”. En esta línea, lo hace el ya mencionado artículo 9, cuando entre los principios funcionales, que el Ministerio Público Fiscal requiera la aplicación “justa de la ley, procurando el resguardo equilibrado de todos los valores y principios jurídicos vigentes y el ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado” (inciso d) o en lo que a gestión de conflictos se refiere, dispone que: “...procurará la solución de los conflictos con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social...” (inc. e). Vuelve a utilizar el verbo “procurar”, cuando en el mismo artículo, hace referencia a la agilidad y simpleza de los procedimientos¹⁹.

¹⁸ Covey, Stephen R., *El 8º Hábito. De la efectividad a la grandeza*, Paidós Empresa, Buenos Aires, 2005, pág. 87.

¹⁹ “Inciso h) cuando dice que: “Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes”.

Esto último se asemeja cuando contempla las facultades del Fiscal Coordinador, y establece que procurará “...que la investigación de los casos se realice de manera ágil y desformalizada...” (inc. f, art. 20).

Posiblemente la norma que mejor refleja una —o la más importante—, aspiración del Ministerio Público Fiscal, en este nuevo paradigma, es el acercamiento a la comunidad. El artículo 36 la señala cuando alude al conocimiento de “los reclamos y necesidades de los distintos sectores sociales”. Estos propósitos demuestran como también la visión, que puede ser formulada a través de términos simples pero contundentes (aspirar, procurar, pretender), es necesaria para los propósitos que se enunciaran al inicio de este párrafo. Esto se comprende mejor con la ley 27148, específicamente en apreciar como el nuevo diseño organizacional responde a estas premisas. Basta recordar las referencias que se hicieran en cuanto a las Procuradurías, Unidades Fiscales especializadas y Direcciones. De estas últimas, la de “Acceso a la Justicia”²⁰, responde a esa aspiración, si bien enfocada a los sectores vulnerables.

Volviendo a las diferencias con la misión, dado lo que se viene desarrollando, la visión puede modificarse, en atención, por ejemplo, a considerar su reformulación o también debido a causas determinadas. La última situación puede presentarse al implementar un nuevo plan o dependencia. Tal situación se presentó recientemente cuando, por la nueva ley orgánica del Ministerio Público, la Procuradora General, decidió la creación con carácter permanente de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)²¹. Es interesante observar que, en sus fundamentos, se hace alusión a un aspecto ya mencionado, referido a la adjudicación de “un modelo organizacional más moderno, dinámico, transparente...”. Por cuanto además, de especificar la misión de esta Unidad Fiscal Especializada, hace referencias a las visiones de la organización y luego a la específica. En lo que respecta a la primera, se “...el impostergable objetivo de mejorar los niveles de eficiencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes que más perturban a la seguridad ciudadana”. La segunda aspira a “...liderar la implementación de las estrategias de persecución...”.

Otro de los ejemplos de determinación de la visión, se extrae del nuevo Código Procesal Penal Nacional. Recordando aquello que se dijera en cuanto a la

²⁰ Art.35, inc. Actualmente esta función está siendo desempeñada por las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJ*S), en el marco del Programa de Acceso Comunitario a la Justicia. Para mayor información: <http://www.mpf.gob.ar/atajo/>.

²¹ Resolución PGN.1960/15, 29-06-2015.

noción de un conflicto como base de un proceso penal, se incluye, a través de pautas determinadas, una aspiración para su resolución. En el artículo 22 se consigna que los jueces y los fiscales “...procurarán resolver el conflicto (...) dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social...”. Se califica como visión ya que atento a su contenido, refleja un deseo —difícil de alcanzar, pero posible— más que una imposición a aquéllos. Además, tal como se viene desarrollando, cumple la función de permitir y justificar, en este caso, algunas de las innovaciones que también son inherentes al sistema acusatorio. Sucede con la ya referida facultad de los fiscales de disponer de la acción; inclusive de la inclusión de procedimientos abreviados²².

Hasta aquí se resaltó la importancia de la enunciación de una visión como aporte para una planificación efectiva que tenga en consideración, primeramente la misión encomendada. Mas, de acuerdo a los ejemplos citados, sirve como estímulo para la organización y, esencialmente, para sus componentes como una búsqueda hacia una prestación de excelencia; reiterando: difícil pero no imposible. Estas consideraciones sirven para resaltar la necesidad de transmitirla a la sociedad destinataria. Es cierto que sus exigencias serán mayores, pero también su confianza en la actividad del Ministerio Público Fiscal se incrementará.

Si bien, dado el desarrollo realizado, las visiones están insertas en cuerpos legislativos, no excluye la posibilidad que puedan establecerse de y por otros medios. Tal como se expresara en otros párrafos, la visión —al igual que la misión—, también puede referirse a una unidad o a un individuo. Por lo cual, retomando el escenario elegido, en cualquier dependencia (v. gr. actuales fiscalías, futuras unidades fiscales) puede elaborarse una visión específica; indudablemente guardando identidad con la misión-visión organizacional, y la misión que le incumbe. Las ciencias de la organización recomiendan, en este aspecto, que la visión sea producto de una decisión compartida entre los integrantes de la unidad. Si de lo que se trata es que la visión constituya un motivo de inspiración y motivación del trabajo en equipo conjunto, es indudable la necesidad del consenso

²² Título II, Libro Segundo.

para su elaboración y su observancia. Además visión —reiterando, formulada con términos simples, metas lejanas pero posibles de alcanzar—, podrá ser comunicada a los usuarios, insertándola en un medio y lugar accesible (por ejemplo, la recepción o mesa de entradas), sirviendo como muestra de la comprensión de la entidad de la misión y un compromiso de superación. Estas consideraciones se extienden a la visión que cada uno de los componentes puede plantearse en la actividad o misión que le incumbe desempeñar para el logro, precisamente, de la misión-visión del Ministerio Público Fiscal.

3.- Conclusión

Tal como se enunciara al comienzo, el objetivo de este trabajo fue el de analizar la gestión atribuida al Ministerio Público Fiscal por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (LOMPF), al completar el proceso de la reforma sustancial introducida por el nuevo Código Procesal Penal Nacional (ley 27063). En consecuencia, se comenzó teniendo en cuenta la misión del Ministerio Público Fiscal contemplado en el artículo 120 de la Constitución Nacional, pero otorgándole una entidad adecuada a lo que exigen los tratados internacionales y también dando satisfacción a necesidades sociales. Por ello, tal como se señaló: “...Sin duda transitamos un momento único, en el que varios sectores de la sociedad confían en el papel protagónico que el Ministerio Público Fiscal puede desempeñar en la administración de justicia, y afrontaremos ese desafío con profundo orgullo institucional...”²³.

Esta última frase resulta de aplicación en el tema que se eligió. Evidentemente que la misión-visión institucional —de esto se trata—, demuestra la asunción de un compromiso, entre los integrantes de la organización como ente para generar expectativas en la sociedad, posibilitando su control, permitiendo por ende, exigir su observancia. Tal como se señaló anteriormente, estas consecuencias se aplican cuando se refieren a la misión, ya que en este caso, su imposición esta constitucional y legalmente establecida.

²³ Discurso pronunciado por la Procuradora General de la Nación en el acto de apertura de la XIV Reunión Anual de Fiscales, 4-12-2014.

Otra situación se verifica en la visión, cuando ya no presenta la condición de exigibilidad. En consecuencia, al ser eventual, se advierte que solo aquellas organizaciones que pretenden una permanente y constante evolución, deciden establecerla. Es lo que sucede en la gestión del Ministerio Público Fiscal Nacional, donde esa aspiración se advierte en la creación constante de nuevas unidades (Procuradurías, Direcciones —la ley 27148 continúa este camino utilizando el verbo “procurar”—) cuando se trata de desarrollar el rol que implica la adopción del sistema acusatorio, y que se sostiene en varios pilares, destacándose aquellos que se relacionan a: 1º) la atención de los reclamos y necesidades de todos los estamentos sociales, 2º) facilitar el acceso a la justicia, especialmente de los sectores vulnerables, 3º) preferencia a soluciones del conflicto que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social, 4º) efectivizar el sistema de investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes que más perturban a la seguridad ciudadana y 5º) liderar la implementación de las estrategias de persecución.

Lo procedente surge del ya mencionado protagonismo del Ministerio Público Fiscal. Por lo cual no es suficiente su enunciación, sino se acompaña, tal como se viene observando, con una gestión institucional acorde a ese concepto. En consecuencia, si de lo que se trata, es de adecuarse a los tratados internacionales, a la entidad que dio la Constitución Nacional al Ministerio Público, y a lo que merece la sociedad, es imprescindible contar con las herramientas pertinentes para implementar un diseño tal como el proyectado por la nueva ley orgánica. Cabe retomar otra decisión de esta normativa, en cuanto a disponer los principios rectores en materia de gestión del Ministerio Público Fiscal, destacándose —en lo que incumbe al tema desarrollado— atribuirle el carácter de una organización jerárquica y dinámica, con las implicaciones que valen mencionar.

Si se entiende que una estructura jerárquica responde a un esquema rígido, debiendo los integrantes sujetarse a directivas, puede resultar, en una primera aproximación, incompatible con el dinamismo y flexibilidad. Sin embargo, como se mencionó, tal como lo hace el Ministerio Público Fiscal Nacional, y lo contempla la nueva legislación, lo que resulta inamovible es, precisamente, su misión, teniendo en mira siempre los ejes mencionados. Mas, para cumplirla efectivamente, es

necesario dotarla de la posibilidad de ajustar la gestión a los cambios y esencialmente a las necesidades de la sociedad. Esto significa tener en consideración cual es la “razón del ser” del Ministerio Público Fiscal, y esencialmente a quien está destinada. Por lo cual, es necesario contar una planificación que lleve a una “...eficiente e idónea administración de la información, recursos y bienes públicos...” (inc. h, artículo 9), para posibilitar una gestión efectiva que permita, a la organización y sus componentes autoevaluarse y a los usuarios controlarlos²⁴.

Otro aspecto tratado fue la extensión del concepto de “misión-visión” a otros órdenes de la misma organización. De esta manera, se pudo advertir las mismas consideraciones cuando se trate de una unidad o referente a cualquier integrante de la Institución. Está claro que siempre el faro que marque el buen camino para ejercer tal esencial rol en la administración de justicia, la política y gestión institucionales. Así, como la cita que antecede a este trabajo “cada cual es útil”. Para ello, es necesario: primero, ser consciente del papel protagónico del Ministerio Público Fiscal. Luego asumir la responsabilidad y el compromiso que ello implica; entendiendo el carácter jerárquico de la organización, pero también el dinamismo y la flexibilidad; es decir adaptarse a los cambios pero, fundamentalmente, a satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

²⁴ Conf. Inciso h) artículo mencionado.